



Boletín Oficial de Cantabria

B

Año LII

Jueves, 7 de julio de 1988. — Número 135

Página 1.569

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 1988, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y de Capacitación Agraria en Explotaciones y Fincas Colaboradoras 1.570

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Presidencia. — Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 1988 sobre recurso de reposición interpuesto por don Adolfo Blanco de la Sota, y expropiación forzosa de la obra: Proyecto modificado número 1 de acondicionamiento y mejora de firme C. S. 492, camino de Puente Arce a Renedo 1.570

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Rectificación del perímetro de la zona de concentración parcelaria de Tagle 1.573

3.2 Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Convenio de colaboración entre la Diputación Regional de Cantabria y el Ayuntamiento de Castro Urdiales 1.574

3.2 Consejería de Obras Públicas, vivienda y Urbanismo. — Modificación puntual de las normas subsidiarias de San Vicente de la Barquera; proyecto de delimitación de suelo urbano de Pesquera, y expedientes de información pública 1.574

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia. — Obras de electrificación rural y campaña de publicidad turística de Cantabria en 1988 1.576

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Tribunal Constitucional. — Expediente número 87/88 1.577

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Laredo. — Anuncios de subastas de bienes inmuebles 1.577

Tudanca. — Subasta de un permiso de rececho de macho de venado 1.579

Los Tojos. — Subasta de tres permisos de rececho de macho de venado 1.579

4. Otros anuncios

Colindres. — Licencia para calefacción y A. C. S. en la nueva lonja de pescado 1.579

Cabuérniga. — Licencia para instalación de un tanque de propano 1.579

Camargo. — Licencia para instalación de heladería 1.579

Suances. — Avance de planeamiento general ... 1.579

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 372/88, 326/86, 281/87, 318/88, 336/88, 334/88, 739/87, 312/88, 772/87 y 323/88 1.580

Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expediente número 1.001/87 1.582

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 273/87 1.583

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 136/88 1.583

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente de dominio de inmatriculación 1.583

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 205/87 1.584

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 1988, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y de Capacitación Agraria en Explotaciones y Fincas Colaboradoras

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 150, de fecha 26 de mayo de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, que queda de la siguiente forma:

En la página 1.221, artículo 7.º, apartado 1, donde dice: «... edad superior a los dieciocho años»; debe decir: «... edad superior a los dieciséis años».

En la página 1.221, artículo 11, apartado 1, donde dice: «... edad superior a los dieciocho años»; debe decir: «... edad superior a los dieciséis años».

Santander, 30 de junio de 1988.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 1988:

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Adolfo Blanco de la Sota, en nombre propio y en el de los demás herederos de don Adolfo Blanco Benito y demás copropietarios de la Granja Poch, sita en el paseo Fernández Vallejo de Torrelavega, se presentó en el Registro General de la Diputación Regional con fecha 25 de mayo del año en curso, escrito de recurso de reposición contra el Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 18/1988, de 31 de marzo, por el que se declara de urgencia la expropiación por el Ayuntamiento de Torrelavega de 924,72 metros cuadrados de superficie a ocupar de una finca ubicada al sitio de Entreviñas, en el paseo de Fernández Vallejo, del municipio de Torrelavega, carreteras N-611 y N-634, se establecen los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. El expediente de expropiación forzosa de una parte de terreno de la finca a que se refiere el Decreto impugnado, fue tramitado por el Ayuntamiento de Torrelavega y remitido a esta Diputación Regional, dando así cumplimiento al acuerdo del Pleno de aquella Corporación, celebrado el 13 de julio de 1987, en sesión extraordinaria, de solicitar del Consejo de Gobierno la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las obras de mejora de la travesía de Torrelavega, cuya urgencia está justificada al establecer una travesía alternativa de las carreteras nacionales 611 y 634 a su paso

por el casco urbano de Torrelavega, según se indica en el propio oficio de remisión.

Segundo. Requerido al efecto el Ayuntamiento de Torrelavega para que completase el expediente, y una vez que fue considerado completo por el Gabinete de Administración Local de esta Diputación Regional, se procedió por ésta a la redacción del Decreto que ahora se impugna, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 1988, y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 15 de abril del mismo año, siendo notificado al Ayuntamiento de procedencia y a todos los afectados en la expropiación.

Tercero. Con fecha 25 de mayo de 1988 y número 4.536, se presenta en el registro de entrada de esta Diputación Regional, el recurso que ahora se examina, que se considera por los propios recurrentes como interpuesto dentro del plazo legal, ante la irregularidad existente en la notificación que les fue hecha por el Ayuntamiento de Torrelavega y en la publicación del Decreto en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se fundamenta en lo siguiente:

1. Inexistencia de expediente, lo que implica la nulidad de pleno derecho del Decreto impugnado.

2. Falta de trámite, apreciándose especialmente la ausencia de las audiencias a que se refieren los artículos 83 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de informe técnico y jurídico, lo que supone igualmente la nulidad de pleno derecho del referido Decreto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Falta de competencia, habiendo sido tramitado el proyecto de obras por el MOPU, su adjudicación, anuncio de subasta, etc., ejecutado y regulado por la Ley de 19 de diciembre de 1974, de carreteras, y teniendo en cuenta las competencias que el Estado se reserva en esta materia, según el Real Decreto 871/1984, de 8 de febrero, y el artículo 22.4 del Estatuto de Autonomía, la comunidad autónoma carece en este caso de la competencia de la que ha hecho uso, lo que provoca la nulidad de lo actuado, a tenor del citado artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Falta de la motivación exigida para estos casos por la Ley de Expropiación Forzosa (artículo 56).

5. Infracción urbanística, dada la calificación de la finca afectada, como área de intervención M-15 a desarrollar mediante estudio de detalle y de gestiones por el sistema de compensación, según el PGOU de Torrelavega de 1985, cualquier intervención fuera del área urbanística, supone una infracción por modificación del plan general, clasificada como muy grave por la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística.

6. Paralización.—Habiéndose resuelto por Decreto de la Alcaldía, de 11 de mayo de 1988 (considerando lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo), la suspensión del levantamiento de actas previas a la ocupación, supone dar por bueno que existen importantes irregularidades en el proceso expropiatorio, por lo que el Consejo de Gobierno de Cantabria deberá tomar las medidas oportunas para no causar daños irreparables por caer en la nulidad de pleno derecho, por las causas previstas en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Fundamentos de derecho

I

Alegadas por el recurrente irregularidades en la notificación del Decreto que impugna, deberán analizarse éstas con carácter previo, ya que de no existir, no procedería entrar en el fondo de la cuestión, lo que igualmente sucedería caso de no proceder la interposición de recursos contra aquél, debiendo también estudiarse este extremo con carácter previo.

Según dispone el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no será procedente recurso alguno contra los acuerdos en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación, realizada de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del propio artículo.

No caben pues recursos en vía administrativa o gubernativa, aunque pueda considerarse otra cosa con respecto a los jurisdiccionales (sobre todo si se tiene en cuenta la derogación del apartado f) del artículo 40 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la disposición derogatoria tercera de la Constitución).

Podría caber pues, la impugnación del Decreto recurrido ante la jurisdicción contencioso-administrativa, dado que la exclusión del artículo 40 de la Ley que regula ésta no admitía tal recurso contra los actos que se dictasen en virtud de una Ley que expresamente así lo dispusiere, y el Reglamento que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa no tiene categoría de Ley formal (según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo: 20 de enero de 1958, 15 y 26 de febrero de 1958 y 26 de enero de 1960, entre otras).

No pareciendo hoy dudosa la posibilidad de recurrir en vía jurisdiccional el Decreto que se pretende impugnar, no parece que pueda negarse la de interponer el recurso de reposición.

Por otra parte, y al no haberse indicado la posibilidad de recurrir el Decreto 18/1988, de 31 de marzo, en su publicación («Boletín Oficial de Cantabria» de 15 de abril de 1988), debe tomarse como fecha de notificación al recurrente la por él alegada de 23 de mayo de 1988, con lo que el recurso debe considerarse interpuesto dentro de plazo.

II

En cuanto a la falta de expediente alegada por el recurrente, carece de fundamento, ya que ha servido de base al Decreto impugnado el municipal y el tramitado por el Gabinete de Administración Local, pudiendo entenderse que no requiere un trámite más extenso, al ser la declaración de urgencia recurrida un acto discrecional de la Administración (calificado como tal por reiterada jurisprudencia: 24 de mayo de 1955, 27 de diciembre de 1956, etc.).

III

Siendo la declaración de urgencia una función discrecional, y no una resolución que deba tramitarse de acuerdo con el procedimiento general en la Ley de Procedimiento Administrativo, no caben las intervenciones previstas en los artículos 83 y 91 de dicha Ley, ni se exi-

gen preceptivamente otros informes que los obrantes en el expediente, por lo que tampoco la alegación sobre la falta de trámite produce la nulidad del Decreto recurrido.

IV

El Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Administración Local, en su anexo I, B.3.5.7, recoge como competencia asumida «la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por Corporaciones Locales», por lo que, en principio, debería considerarse que el Consejo de Gobierno es competente a efectos de declarar la urgente ocupación en el presente caso, tal y como se hizo en el Decreto recurrido, si bien debe limitarse tal competencia a los supuestos de expropiaciones claramente municipales, ya que en otro caso podrían interferirse las competencias de otras Administraciones, como podría ocurrir en el supuesto presente las atribuidas al MOPU.

El expediente cuya declaración de urgencia fue hecha por el Decreto ahora impugnado, se refiere a una vía que ofrece evidentes dudas en cuanto a su calificación legal, puesto que aunque parece se pretende sea calle, el proyecto en el que está incluido se califica por el propio redactor (MOPU), como de «interés general del Estado», y la actuación se titula «mejora de la travesía de Torrelavega», carretera nacional 611, Palencia-Santander y carretera nacional 634, San Sebastián-La Coruña, proyecto que fue tramitado y aprobado por el propio Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y adjudicado igualmente por este departamento ministerial.

En efecto, la orden de estudio del proyecto de la Red de Interés General del Estado, del que forma parte la travesía de Torrelavega (N-611 y N-634), fue dada por el director general de carreteras del MOPU; la aprobación del proyecto en cuestión fue realizada por la Subdirección General del mismo Departamento, en cuyo apartado 6 se dice literalmente «hace constar que es preciso realizar expropiaciones para la ejecución de las obras, por lo que se incluirá en el programa de expropiación vigente, el proyecto referenciado, y se ordena a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, la incoación del expediente de expropiación de los terrenos y modificación de los servicios afectados por la ejecución de las obras»; el proyecto fue redactado por el MOPU, con el título de «mejora de la travesía de Torrelavega»; el anuncio de subasta fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1988, por Resolución de la Dirección General de Carreteras; el proyecto está financiado en un 90% por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y ha sido adjudicado por este mismo Departamento de la Administración Central.

Según la definición que se contiene en la Ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre, artículos 47 y 48, es evidente que la vía a que se refiere el expediente debe considerarse tal y como lo hace el propio título del proyecto, es decir, como travesía, y más concretamente como travesía de población de tramo de carretera estatal.

Teniendo en cuenta que según el artículo 4.3 de la citada Ley de Carreteras, corresponde al Consejo de Ministros «aprobar la incorporación de carreteras o tramos de las mismas de las redes provinciales o municipales a las estatales y viceversa» y que no parece que la constituida por la travesía de Torrelavega (CN-611 y CN-634) haya sido incorporada a la red provincial o municipal, la declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos para la realización de la misma por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, podría suponer una intromisión en las competencias del Estado en esta materia, ya que el MOPU se reserva en el Real Decreto 871/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia en materia de carreteras, en su anexo I.D): «a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras que de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1, no son objeto de transferencia. b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por el artículo 131 de la Constitución Española», por lo que debiera estimarse el recurso en cuanto a este extremo.

V

El Decreto impugnado carece de motivación que justifique la declaración de urgencia a que se refiere el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo estimarse el recurso por dicha omisión.

VI

En cuanto a la infracción urbanística que se alega por el recurrente, no es cuestión que pueda examinarse en este momento, en que no se dispone del expediente municipal ni del proyecto técnico, si bien, y en el caso de que no se hubiera adaptado el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, podría resultar incompatible la actuación que se pretende llevar a cabo, con la ejecución de este Plan, o interferir en él de forma que se precisare modificarlo en el área afectada, lo que debió haberse tenido en cuenta en su momento.

Vistos los artículos anteriormente mencionados de la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa, Ley y Reglamento de Carreteras, Ley de Procedimiento Administrativo y demás normativa de general aplicación, se acuerda:

Estimar el recurso interpuesto por don Adolfo Blanco de la Sota, en nombre propio y en el de los demás herederos de don Adolfo Blanco Benito, y otros, contra el Decreto 18/1988, de 31 de marzo, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de parte de una finca sita en Torrelavega, al sitio de Entreviñas, afectada por la obra denominada «proyecto de mejora de la travesía de Torrelavega, carreteras nacionales N-611 y N-634», por las razones que han quedado expuestas, anulando el acuerdo recurrido.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados

a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Obra: Proyecto modificado número 1 de acondicionamiento. Mejora del firme C. S. 492. Camino de Puente Arce a Renedo. P. K. 0,00 al 7,50. Tramo: Puente Arce-Renedo. Término municipal: Piélagos.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1.b del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 20 de enero de 1988, ha resuelto declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación forzosa y que figuran en el anexo, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas y hora que se indican:

Fecha: 12 de julio.

Hora: De nueve a trece treinta.

Este acto se celebrará sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de Piélagos.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 24 de junio de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

RELACION QUE SE CITA

Finca		TITULAR	DOMICILIO	Superficie afectada m ² .
Polígono	Parcela			
22	1	D ^a Josefa Noval Gutierrez.	Plaza de la Leña,6. 39001-Santander	3.050
21	663	D. Anacleto Noriega Sañudo.	Vargas,45. 39010-Santander.	25
21	8	D. Manuel Alaiz Palacio.	Desconocido.	125
22	49	D. Vicente Pérez Rufz.	B ^a La Herrerfa. 39479-Quijano.	10
22	48	D. Máximo Martínez Peña.	B ^a La Herrerfa,2. 39479-Quijano.	125
22	47	D ^a Rosa Rufz Sainz.	B ^a La Edesa,8. 39479-Quijano.	25
22	46	D. Jaime García Rufz.	B ^a La Herrerfa,9. 39479-Quijano.	15
22	45	Herederos de D ^a Martina Sainz Herrera.	Desconocido.	20
22	44	D. Patricio Polo Cortijo.	Desconocido.	16.
22	43	D. José Jara Gonzalez Rufz.	B ^a Naveda s/n. 39479-Quijano.	24
22	42	D. José Noval Gutierrez.	Avda.Luis de la Concha 49.39479Renó do de Piélagos.	25
21	24	D ^a María Luz Alvarez Rufz.	B ^a Corral,47. 39479-Quijano.	10
21	25	D.Emilio-Jaime García Rufz.	B ^a Herrerfa,9. 39479-Quijano.	10
21	26	D. Manuel Mantecón López.	B ^a Cutiro,10. 39479-Quijano.	7
21	516-C	Hermanos Mazorra Zarrabeitia.	B ^a La Edesa,1. 39479-Quijano.	58
44	16	Herederos de D.Manuel Solórzano Flor.	B ^a San Juan 6. 39478-Oruña.	425
44	32	Herederos de D.Manuel Solórzano Flor.	B ^a San Juan 6. 39478-Oruña.	475
44	31	Herederos de D. Juan Rufz Rivero.	Desconocido.	150
44	40	D. Carlos Lanza Sainz.	La Portilla,6. 39479-Barcenilla.	50
44	37	Herederos de D.Juan Rufz Rivero.	Desconocido.	125
44	38	D ^a Pilar Altuna Cuevas.	Desconocido.	100
44	39	D. Angel Molleda Bolado.	Desconocido.	70
44	45	D. Carlos Lanza Sainz.	La Portilla, 6. 39479-Barcenilla.	30

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Servicio de Reforma de Estructuras

AVISO

Rectificaciones del perímetro de la zona de concentración parcelaria de Tagle (Cantabria)

En virtud de las facultades que le confiere la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a los efectos que señala el artículo 189 de dicho texto legal, el Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, publica la siguiente lista de fincas de la periferia que se incluyen o excluyen de la concentración:

Inclusiones

Inclusión de las siguientes parcelas a caballo sobre la raya de los términos municipales de Suances y Santillana.

Número del polígono, 5; número de la parcela, 391, y nombre del propietario, desconocido.

Número del polígono, 7; número de la parcela, 1, y nombre del propietario, desconocido.

Inclusión de las siguientes parcelas a caballo sobre la raya de las Juntas Vecinales de Tagle y Suances.

Número del polígono, 4; número de la parcela, 408, y nombre del propietario, González Novoa, Carmen.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 182, y nombre del propietario, Pernía Palomera, José.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 184, y nombre del propietario, Pernía Palomera, Cándida.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 210, y nombre del propietario, González Sánchez, Hermenegilda.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 211, y nombre del propietario, Miguel Calvete, Santiago.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 212-1, y nombre del propietario, Iglesias Moro, María Teresa.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 212-2, y nombre del propietario, Iglesias Moro, Pilar.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 213, y nombre del propietario, Iglesias Saiz, Elvira.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 218-1, y nombre del propietario, Saiz Fernández, Eduardo.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 218-2, y nombre del propietario, Saiz Fernández, Miguel.

Número del polígono, 6; número de la parcela, 219, y nombre del propietario, Saiz Gómez, Elvira.

Inclusión de las siguientes parcelas a caballo sobre la raya de las Juntas Vecinales de Tagle y Puente Avíos.

Número del Polígono, 7; número de la parcela, 2, y nombre del propietario, desconocido.

Número del polígono, 7; número de la parcela, 3, y nombre del propietario, Barategui Gómez, Tomás.

Número del polígono, 7; número de la parcela, 22, y nombre del propietario, García Terán, María Ángeles.

Número del polígono, 7; número de la parcela, 31, y nombre del propietario, Ruiz Delgado, José Antonio.

Número del polígono, 8; número de la parcela, 7, y nombre del propietario, Gómez Canal, Adrián.

Inclusión de las siguientes parcelas a caballo sobre la raya de las Juntas Vecinales de Tagle y Ongayo.

Número del polígono, 8; número de la parcela, 34-2, y nombre del propietario, Sánchez García, Remedios.

Número del polígono, 8; número de la parcela, 38, y nombre del propietario, Gómez Tejera, Francisco.

Número del polígono, 8; número de la parcela, 39, y nombre del propietario, Fernández Gómez, José Luis.

Inclusión de la siguiente parcela a caballo sobre la raya de las Juntas Vecinales de Tagle, Suances y Ongayo.

Número del polígono, 8; número de la parcela, 64, y nombre del propietario, parroquia de San Pedro (obispado de Santander).

Exclusiones

Exclusión de las siguientes parcelas a caballo sobre la raya de las Juntas Vecinales de Tagle y Ongayo.

Número del polígono, 8; número de la parcela, 35, y nombre del propietario, Cubillas Terán, Cesáreo.

Número del polígono, 8; número de la parcela, 37, y nombre del propietario, Torre Cobo, Eloína.

Número del polígono, 8; número de la parcela, 63, y nombre del propietario, desconocido.

Santander, 16 de junio de 1988.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE*Convenio de colaboración entre la Diputación Regional de Cantabria y el Ayuntamiento de Castro Urdiales para protección y defensa del patrimonio arqueológico y arte rupestre*

Intervienen en el presente convenio, de una parte, don Rogelio Pérez Bustamante, consejero de Cultura, Educación y Deporte en representación de la Diputación Regional de Cantabria, y de otra, don Manuel Gutiérrez Elorza, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Que independientemente de la competencia exclusiva que el estado de autonomía y demás disposiciones legales y reglamentarias que se desarrollan atribuya a la Diputación Regional de Cantabria sobre patrimonio histórico-artístico y especialmente sobre excavaciones arqueológicas, se considera totalmente conveniente llegar a un acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en cuyo término existen importantes yacimientos arqueológicos y la Diputación Regional de Cantabria, a fin de consolidar la acción protectora y de defensa de tan preciado patrimonio.

A tal fin estiman que para realizar una planificación adecuada sobre el área municipal de Castro Urdiales,

ACUERDAN

Primero. Realizar un estudio pormenorizado de la situación actual de los yacimientos arqueológicos del municipio de Castro Urdiales, así como de las cuevas con arte rupestre y de interés arqueológico enclavadas en el citado municipio.

Segundo. Atarjea del Chorrillo.—Para esta conducción que recoge las aguas del arroyo Aranzal, las actuaciones se deben centrar en la recogida en plano de toda la red de aguas, así como el estudio de los textos históricos de la villa de Castro Urdiales. Posteriormente una excavación en varios puntos de la red para el esclarecimiento de su época de construcción. Posteriormente se planificaría una zona verde de interés arqueológico con las actuaciones pertinentes.

Tercero. Con el fin de proteger el patrimonio arqueológico existente en el subsuelo de Castro Urdiales, correspondientes a la Flavióbriga romana. Establecer los mecanismos necesarios de seguimiento y actuaciones para evitar la destrucción y pérdida de los materiales y estructuras soterradas.

Cuarto. Creación de una sala de exposiciones permanente en Castro Urdiales, en el edificio llamado Re-

sidencia Pedro Velarde, para unificar los variados restos arqueológicos de todo el municipio, aparecidos a lo largo de los tiempos y que se hallan en múltiples paraderos, sin perjuicio de la normativa que sobre titularidad de dichos depósitos está vigente.

Quinto. Posibilitar las cuevas conocidas que contienen arte rupestre ubicadas en el municipio de Castro Urdiales (cuevas de «El Cuco», «La Lastrilla» y «La Hoz»), realizar un estudio de cierre, accesos, protección y ordenación interior, para poder ser visitadas por el público en general.

Sexto. Guarda-guía.—Posibilitar la creación de un puesto de vigilancia y protección del múltiple y rico patrimonio de la zona, especialmente de las numerosas cuevas con yacimientos y arte rupestre, donde el furtivismo ha creado una situación de deterioro verdaderamente preocupante. Este guarda-guía realizaría las funciones que a tal categoría vienen realizando en las demás cuevas prehistóricas de la región.

En Castro Urdiales a 11 de febrero de 1988.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez Bustamante.—Manuel Gutiérrez Elorza.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección Regional de Vivienda y Urbanismo****ANUNCIO**

La Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 12 de abril de 1988, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de San Vicente de la Barquera, consistente en calificar como suelo apto para urbanizar las parcelas 16, 20 y 21 del polígono 6, situadas al Norte de la carretera Santander-Oviedo, suspendiendo la publicación del acuerdo hasta que por el Ayuntamiento se remitan tres ejemplares rectificadas, debidamente diligenciados.

Remitidos los mismos, se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santander, 14 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por la Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 13 de mayo de 1988, el proyecto de delimitación de suelo urbano de Pesquera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley del Suelo, se somete a información pública durante el plazo

de un mes, en el que podrá examinarse el expediente en calle Vargas, número 53-8.^a planta (Santander) y Ayuntamiento de Pesquera, pudiéndose deducir las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 25 de mayo de 1988.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Parra Belenguer.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Justo José Bustillo López para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Liencres (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 10 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Celestino Calderón Crespo para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Villapresente (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 6 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Alfredo Pérez Herrera para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Polanco.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Re-

gional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 1 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José María López González para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Liaño (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 6 de junio de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Faustino Gutiérrez Martín para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Santa Cruz de Bezana.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 6 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

*Dirección Regional de Vivienda
y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José González Corada para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Liencres (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 10 de junio de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de subasta en trámite de admisión previa

Obras de electrificación rural

1. Objeto: E. rural en Arenas de Iguña y Anievas, barrios de S. Vte. de León, Los Llares, Cohiño, Palacio, Calga, Barrio Palacio y Cotillo.

Presupuesto: 65.669.247 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, d.

C. T.: I, 4, c.

R. B. T.: I, 6, e.

2. Objeto: E. rural en M. T. de Camaleño, L. M. T. Ojedo - Fuente Dé.

Presupuesto: 165.079.808 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, e.

3. Objeto: E. rural en Navajeda, fase II (Entrambasaguas), barrios Navajeda y casos aislados de Rio-tuerto.

Presupuesto: 56.827.360 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, c.

C. T.: I, 4, c.

R. B. T.: I, 6, e.

4. Objeto: E. rural en Hdad. de Campoo de Suso, barrios de Espinilla, Soto, Ormas, Proaño, Naveda, Celdada, Villar, Riaño, Mazandrero, Hoz de Abiada, Entrambasaguas y La Lomba.

Presupuesto: 115.273.851 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, d.

C. T.: I, 4, d.

R. B. T.: I, 6, e.

5. Objeto: E. rural en San Felices de Buelna, barrios Sovilla, Ribero, Sopenilla, Las Bárcenas y La Estación.

Presupuesto: 54.722.022 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, d.

C. T.: I, 4, d.

R. B. T.: I, 6, e.

6. Objeto: Ampliación de E. Rural en Sta. M.^a de Cayón, barrios de Las Pedreguitas, La Paúl, El Cagigal, El Espinal, Dehesa y Rucabado.

Presupuesto: 53.281.740 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, d.

C. T.: I, 4, c.

R. B. T.: I, 6, e.

7. Objeto: E. rural L. M. T., C. T. y R. B. T. en Valdáliga, barrios La Cotera, Sejo de Abajo, Las Arenas, La Hoya, Radillo y Arguedes.

Presupuesto: 38.790.562 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, c.

C. T.: I, 4, c.

R. B. T.: I, 6, d.

8. Objeto: E. rural en Valderredible (fase IV), barrios de Población de Abajo y de Arriba, Ruerrero, Cالدالو, S. Martín de Elines, Repudio, Sta. M.^a Hito, La Serna, Riopanero, Cejancas, Espinosa de Bricia, Ruanales, Rucandio, Soto-Rucandio, Quintanilla Rucandio, Allén del Hoyo, Renedo de Bricia, El Molino.

Presupuesto: 95.290.085 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, d.

C. T.: I, 4, e.

R. B. T.: I, 6, d.

9. Objeto: E. rural L. M. T., C. T. y R. B. T. en Cabezón de la Sal, barrios de Santibáñez, Ontoria, Virgen de la Peña, St. Lucía y Tresanos.

Presupuesto: 52.327.127 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, d.

C. T.: I, 4, d.

R. B. T.: I, 6, e.

10. Objeto: E. rural en Los Corrales de Buelna (II fase), caseríos de Coó.

Presupuesto: 35.271.350 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, c.

C. T.: I, 4, d.

R. B. T.: I, 6, d.

11. Objeto: E. rural en el valle de Soba, fase IV, barrios Hazas, San Martín, Astrana, La Gándara y Villaverde.

Presupuesto: 81.906.850 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas:

L. M. T.: I, 5, d.

C. T.: I, 4, c.

R. B. T.: I, 6, e.

Garantías: La provisional, el 2% del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el R. D. 1.883/79, de 1 de junio. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día décimo hábil siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 28 de junio de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

1. Objeto: Campaña de publicidad turística de Cantabria en 1988.

Presupuesto: 30.000.000 de pesetas.

Dos accésit: De 200.000 y 100.000 pesetas.

Medios: Serán fijados libremente por el concursante, presentando un plan de su utilización y un estudio sobre la rentabilidad de los mismos para la consecución del más alto índice de eficacia. En los proyectos habrá de tenerse en cuenta la línea publicitaria seguida en años anteriores por la Diputación Regional de Cantabria para su promoción turística.

2. Objeto: Concurso slogan y logotipo turístico.

Presupuesto: 250.000 pesetas.

Medios: Confección de un slogan y un logotipo que sirvan para indentificar la imagen turística de Cantabria. Será libre. Los concursantes habrán de presentar dos modelos para cada una de las finalidades objeto del concurso serán por cuenta del concursante.

Cada uno de los dos objetos podrán ser adjudicados por separado.

Jurado calificador

Presidente: El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Vocales:

El secretario general técnico de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

El director regional de Turismo.

El jefe del Servicio de Actividades Turísticas.

El jefe de la Sección de Empresas Turísticas.

El jefe de la Sección de Inspección.

Secretario: Un funcionario de la Dirección de Turismo con voz pero sin voto.

Plazo de presentación: Treinta días naturales contados a partir de la publicación de las bases del concurso en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día treinta natural siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar las pli-

cas en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo inserto en la cláusula 9 del pliego de condiciones y en los otros sobres la documentación que se exige en esa misma cláusula.

Santander, 23 de junio de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente número 87/88

Conflicto positivo de competencia número 87/88, promovido por el Gobierno en relación con una Resolución de 3 de septiembre de 1987, de la Consejería de Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria.

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de junio actual, ha acordado mantener la suspensión de la Resolución de la Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria, de 3 de septiembre de 1987, que resolvió el recurso de súplica interpuesto por el Ayuntamiento de Santander, contra la aprobación del plan general municipal de ordenación urbana de dicho municipio, en lo que hace al punto 37 de la misma, cuya suspensión se dispuso por providencia de 21 de enero de 1988, dictada en el conflicto positivo de competencia número 87/88, promovido por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 21 de junio de 1988.—El presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente (firmado y rubricado).—El secretario general (ilegible).

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación Municipal

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

EDICTO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos municipales en el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra don Rafael Abiega Carrastachu, por débitos a la Hacienda municipal de 75.932 pesetas de principal, recargos de apremio del 20%, intereses de demora y presupuestos para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el tesorero por acuerdo de fecha 20 de junio de 1988 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 2 de mayo de 1988 como de la propiedad del deudor don Rafael Abiega Carrastachu, pro-

cédase a la celebración de dicha subasta, a las diez horas, en la Alcaldía de este excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde del mismo, el primer día hábil al siguiente a aquel en el que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se inserte en el «Boletín Oficial de Cantabria», con sujeción al tipo de 5.180.000 pesetas en primera licitación y de 3.885.000 pesetas si fuera necesario en segunda, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en la Oficina de Recaudación y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En cumplimiento de lo acordado en la trascrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Número setenta y seis. Apartamento de la derecha, subiendo del piso segundo, letra G, del portal 4, del edificio «Orfeo», en Laredo, de 74 metros cuadrados.

Se halla inscrito al libro 317, folio 71, finca 12.006.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la mesa de subasta, fianza de un 20%, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no complementara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro.

5.º Que la Hacienda municipal se reserva el derecho a pedir la adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme determina el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo a 22 de junio de 1988.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación Municipal

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

EDICTO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador municipal en el excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra doña Ma-

ría Ángeles Alonso Ruiz, por débitos a la Hacienda municipal de 65.416 pesetas de principal, recargos de apremio del 20%, intereses de demora y presupuestos para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el tesorero por acuerdo de fecha 20 de junio de 1988 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 2 de mayo de 1988 como de la propiedad de la deudora doña María Ángeles Alonso Ruiz, procédase a la celebración de dicha subasta, a las doce horas, en la Alcaldía de este excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde del mismo, el primer día hábil al siguiente a aquel en el que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el que se inserte en el «Boletín Oficial de Cantabria», con sujeción al tipo de 4.806.200 pesetas en primera licitación y de 3.604.650 pesetas si fuera necesario en segunda, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor, y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en la Oficina de Recaudación y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En cumplimiento de lo acordado en la trascrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.º Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Número sesenta y dos. Apartamento derecho, subiendo del piso quinto, letra y tipo M, que tiene acceso por el portal número 3, de la residencia Versalles, de Laredo, de 68 metros 66 decímetros cuadrados.

Se halla inscrito al libro 395, folio 229, finca 18.555.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la mesa de subasta, fianza de un 20%, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no complementara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro.

5.º Que la Hacienda municipal se reserva el derecho a pedir la adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme determina el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo a 22 de junio de 1988.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA**ANUNCIO**

El próximo día 7 de septiembre de 1988, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tudanca, la apertura de plicas de subasta de un permiso para la caza de venado de rececho de macho, pudiéndose presentar las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día expresado.

Los días asignados para la caza son: 6, 7 y 8 de octubre de 1988.

El tipo de licitación será de 150.000 pesetas sin contar la entrada inicial.

El pliego de condiciones para llevar a cabo este aprovechamiento cinegético se encuentra a disposición de los cazadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tudanca, 27 de junio de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS**ANUNCIO**

Pasados veinte días desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de tres permisos de rececho macho de venado con categoría de medalla, por el procedimiento de pujas a la llana durante cinco minutos para cada uno.

El primero de ellos destinado a cazadores locales y a cazar los días 3, 4 y 5 de octubre en el precio de arranque de 100.000 pesetas, entendiéndose que en esta cantidad no se incluye el importe de la cuota de entrada a ingresar en el Servicio de Montes ni los gastos de publicidad.

Otros dos destinados a cazadores nacionales y a cazar los días 6, 7 y 8 de octubre y 10, 11 y 12 de octubre, en el precio de arranque de 150.000 pesetas, sin incluir el importe de la cuota de entrada a ingresar en el Servicio de Montes ni los gastos de publicidad.

Si la subasta del permiso para cazadores locales quedara desierta, dicho permiso se subastaría para cazadores nacionales en las condiciones que se indican para esta clase de permisos, en el mismo momento que éstos.

La zona de rececho será el término municipal de Los Tojos.

El importe de la cuota de entrada, que es de 25.000 pesetas, será por cuenta del adjudicatario, así como la parte proporcional de la publicidad y demás gastos que pudieran originarse.

El pliego de condiciones para la caza de estos venados se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Los Tojos, 27 de junio de 1988.—El alcalde, P. D. (ilegible).

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES****EDICTO**

Por Diputación Regional de Cantabria, Grupo de Puertos, se solicita licencia municipal para el ejercicio

de la actividad de calefacción y A. C. S. en la nueva lonja de pescado, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 10 de junio de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA**EDICTO**

Por don Manuel González García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de propano en la localidad de Fresneda de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valle de Cabuérniga a 25 de mayo de 1988.—El alcalde, José María de Cos Salas. 454

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por «Cántabra Hostelera y Alimentación, S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de una heladería en la calle Eulogio Fernández Barros, número 2, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 6 de junio de 1988.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, se expone al público el avance del planeamiento general, con el fin de que se formulen sugerencias y, en su caso, otras alternativas del planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares durante el plazo de treinta días.

Suances, 21 de junio de 1988.—El alcalde, P. A. (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 372/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 372/88, a instancia del abogado del Estado en la representación que por su cargo ostenta de la Administración General del Estado (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo), contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto ante el Consejo de gobierno de Cantabria de fecha 4 de mayo de 1987 (publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 24 de noviembre de 1987 por el que se aprobaban definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del Ayuntamiento de Escalante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 332

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 326/86

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

En la ciudad de Burgos a 22 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Eduardo Pérez López y don Miguel Guerra Palacios, magistrados; siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 326 de 1986, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 237 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, sobre reclamación de propiedad y otros extremos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en 8 de enero de 1986, y en la que han sido partes, como demandante-apelante, don Luciano Manuel Rodríguez Solórzano, mayor de edad, casado, médico y vecino de Santander, como presidente de la comunidad de propietarios avenida Los Castros, 53, de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Carlos Soto Mirones, y como demandados-apela-

dos, doña Josefina Gómez Ortiz, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Santander, y doña María Luisa, don José Demetrio y don Miguel Ángel Gómez Gómez, mayores de edad, soltera y casados, respectivamente, y vecinos de Santander, representados por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por la letrada doña María Victoria Ortega Benito, y doña María de los Ángeles Vaquero Quintanal y doña Antonia Gómez Vallejo, mayores de edad, casadas con don José Demetrio y don Miguel Ángel, y mismo domicilio, que no han comparecido en estas instancias, por lo que en cuanto a ellas se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer a la actora apelante las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas, Eduardo Pérez López, Miguel Guerra Palacios. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 10 de mayo de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 281/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

En la ciudad de Burgos a 8 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 281 de 1987, dimanante de juicio sobre arrendamientos urbanos, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelantes, doña Guadalupe Muerza Abascal, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de Burgos; doña María Jesús Muerza Abascal, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de Madrid, representadas por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidas por el letrado don Eduardo Lastra Olano, y de otra, como demandado-apelado, don Manuel Arroyo González, mayor de edad, casado, licenciado en Químicas, vecino de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Pedro Labat Escalante, y don A. Elizalde, que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre Resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio.

Parte dispositiva.—Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, sin imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas, Benito Corvo Aparicio y Miguel Guerra Palacios. (Rubricado.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 20 de abril de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 318/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 318/88, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Ruiloba (Cantabria), de fecha 16 de marzo de 1987, a «Electra de Bedón, S. A.», relativa a tasa municipal de utilización privativa o aprovechamiento de vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública, en el segundo semestre del año 1985, y recurso de reposición contra la misma desestimado por silencio administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 336/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 336/88, a instancia del Ayuntamiento de Ampuero (Cantabria), representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de la Delegación del Gobierno de Cantabria, de fecha 25 de enero de 1988, sobre fijación de justiprecio, expediente 48/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan es-

tar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 334/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 334/88, a instancia de doña María Yolanda Ocina Pérez, representada por el procurador don Raúl G. Moliner, contra Resolución de la Subdirección General de Recursos, Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 30 de diciembre de 1987, en el expediente 7.549/87, por lo que a su vez se denegaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de fecha 7 de noviembre de 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 739/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

En la ciudad de Burgos a 8 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Miguel Guerra Palacios, magistrados, siendo ponente don Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 739 de 1987, dimanante de juicio incidental número 72 de 1985, sobre separación matrimonial, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 1985, no ha comparecido doña Arsenia Azcona Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de Santander, como demandante-apelada, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y sí que ha comparecido

don José Luis Lago Pando, mayor de edad, casado, metalúrgico y vecino de Santander, como demandante-apelante, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don José Antonio Poncela Laso, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmar íntegramente la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, todo ello sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas, Benito Corvo Aparicio y Miguel Guerra Palacios. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 20 de abril de 1988.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 312/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 312/88, a instancia de doña María Ángeles Bedoya Narganes, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, en 27 de enero de 1986, desestimando recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Servicios en 21 de abril de 1986, referente a petición de percepción de dietas por residencia eventual como auxiliar del Cuerpo General, en Reinosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 772/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 772/87, a instancia de doña Higinia Pascual Castellano, representada del turno de oficio por la procuradora doña Mercedes Manero Ba-

rriuso, contra la Resolución dictada por el TEAP de Cantabria, de fecha 30 de marzo de 1987, en la reclamación número 1.264/86, desestimando la reclamación interpuesta y confirmando la liquidación practicada por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 333

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 323/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 323/88, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra Resolución de fecha 22 de febrero de 1988, de la Dirección General de Energía, Ministerio de Industria y Energía, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial en Cantabria de dicho Ministerio, de fecha 23 de abril de 1987, sobre solicitud de suspensión de suministro de energía eléctrica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.001/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.001/87, seguidos a instancias de don Adolfo Sarachaga Gándara y otros, contra la empresa «Seat Gomar» (don José Ramón Gómez Cabezas) y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don Adolfo Sarachaga Gándara, don Manuel de la Hoz Blanco, don Francisco Javier Alfaro Pastor, don Arturo Piñal Gu-

tiérrez y don Rafael Cacho Solís, contra el propietario de la empresa «Seat Gomar», don José Ramón Gómez Cabezas y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de don Adolfo Sarchaga Gándara, don Manuel de la Hoz Blanco, don Francisco Javier Alfaro Pastor, don Arturo Piñal Gutiérrez y don Rafael Cacho Solís, condenando, por tanto, a don José Ramón Gómez Cabezas a que readmita a los demandantes en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal.»

Y para que sirva de notificación al demandado don José Ramón Gómez Cabezas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de febrero de 1988.—La secretaria, Amparo Colvec Benlloch.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 273/87

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Santander a 29 de febrero de 1988. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición registrados bajo el número 273/87, instados por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de don Vicente de los Ríos López y doña María del Carmen de los Ríos López, mayores de edad, vecinos de Guardo, dirigidos por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas, contra don Óscar Ibarguren Eguiluz, en paradero desconocido, en situación de rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de don Vicente y doña María del Carmen de los Ríos López, contra don Óscar Ibarguren Eguiluz, debo declarar y declaro resuelto el contrato que a las partes liga respecto a la vivienda sita en el piso primero derecha de la calle de Joaquín Costa, 14-A, de esta ciudad y consiguientemente, debo condenar y condeno a referido demandado a que desaloje la vivienda, digo, a que deje la vivienda a la libre disposición del demandante, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así será lanzado del mismo; todo

ello con expresa imposición de las costas de este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», si por la parte actora no se solicita su notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Marcial Helguera (rubricado). Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Manuel Sánchez (rubricado).

Se hace constar que la expresa resolución no es firme y que contra la firma puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de tres días contados a partir del siguiente en el que aparezca publicada en el «Boletín Oficial».

Así resulta de los particulares a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Santander a 5 de marzo de 1988.—El secretario en funciones, Manuel Sánchez Casielles.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 136/88

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad en el día de la fecha, se cita a don Manuel Calderón Diego para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 136/88 el día 18 de julio, a las diez cuarenta y cinco horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 17 de junio de 1988.—El secretario (ilegible). 554

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se sigue a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de doña Piedad Bedia Castanedo, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Pedreña, expediente de dominio, para inmatriculación de la siguiente finca en el Registro de la Propiedad:

En Pedreña; Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, sitio de Cierro Nuevo, una finca de cabida 4 áreas 50 centiáreas, y linda: Norte, con doña Delfina Bedia Castanedo y don Teodosio Bedia Castanedo; Sur, con viuda de don Ramón Peña; Este, doña Clementina Güemes, y Oeste, carretera del Estado de Rubayo a Pedreña.

Dentro de tal parcela existe un edificio compuesto de planta baja y piso, que mide 8 metros de frente por 18 de fondo, en total 144 metros cuadrados. La planta baja se destina a usos industriales y el piso se compone de vestíbulo, cocina, aseo y tres habitaciones.

Título: Corresponde el terreno citado a doña Piedad Bedia Castanedo, en virtud de adjudicación privada que de ella se la hizo en la herencia de su fallecida madre, doña Delfina Castanedo Mazón, fallecida en Pedreña, el día 8 de enero de 1965, ocupándola con anterioridad a la fecha del fallecimiento de aquella.

En cuanto al edificio, por haberlo construido a sus expensas en estado de viuda, en el año 1962.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita y convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 9 de marzo de 1988.—El juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 205/87

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 205/87, se sigue juicio de retracto, a instancias de don Juan Manuel Fernández Zubizarreta, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra doña Josefina López Fernández y don Fernando Pérez Ocejo, representados por el procurador señor Marino Linaje, y contra don Ricardo y don Marcelino López Fernández y doña Rogelia Nazábal González, declarados en rebeldía, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Laredo a 10 de febrero de 1988. En nombre de S. M. el Rey de España, y en el suyo, el señor don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido, ha examinado los presentes autos de juicio de retracto número 205/87, instados por don Juan Manuel Fernández Zubizarreta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ampuero, representado por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo y defendido por el letrado señor Alonso Peña, contra doña Josefina López Fernández y don

Fernando Pérez Ocejo, mayores de edad, casados y vecinos de Ampuero, representados por el procurador señor Marino Linaje y defendidos por el letrado señor Castillo, y contra don Ricardo López Fernández y doña Rogelia Nazábal González, mayores de edad, casados y vecinos de Bilbao, y contra don Marcelino López Fernández, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, en situación procesal de rebeldía; y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de don Juan Manuel Fernández Zubizarreta, contra doña Josefina López Fernández y don Fernando Pérez Ocejo, representados por el procurador señor Marino Linaje, y contra don Ricardo López Fernández, doña Rogelia Nazábal González y don Marcelino López Fernández, absolviendo a los demandados de los pedimentos de la misma y con imposición de las costas a la parte actora.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, contra la que cabe recurso de apelación ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, que puede interponerse ante este Juzgado en el término de cinco días, a partir de su notificación, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Luis Gallego Otero. (Rubricado.)»

Y para la notificación de la citada sentencia a los demandados rebeldes, expido el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y estrados de este Juzgado.

Dado en Laredo a 16 de abril de 1988.—El juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003